

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 100/2016

Ref.: GEX 2016/05007/14937

Montevideo, 19 de setiembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/14937 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Gabriela Chiazzero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Detector de humo, Marca VESDA, Modelo VLQ-100**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Detector de humo, Marca VESDA, Modelo VLQ-100**” se presenta como un aparato para detectar humo. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9027.50.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato detector de humo de advertencia temprana diseñado para superficies de hasta 100 m². El aparato aspira continuamente muestras de aire del ambiente, el aire es filtrado y enviado a una cámara que a través de una fuente de luz láser detecta la presencia de humo. El aparato permite registrar hasta 1.000 eventos y cuenta con: relés de pre-alarma, alarma y fallo; cinco luces LED para pre-alarma, fuego, fallo, filtro y encendido. Se configura vía conmutadores DIP y se conecta a un PC mediante puerto USB;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es un aparato diseñado para medida y control, que analiza físicamente las muestras de aire y registra hasta 1.000 eventos. Posee una luz láser (radiación óptica) que se dispersa en la cámara de detección, pudiendo tomar medidas o acciones con anticipación;

IV) que en la Sección XVIII, el Capítulo 90 comprende a los “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; ...”, y la partida 90.27 incluye “Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos ...”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/14937

Referencia: 5

Página: 2

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por tratarse de un aparato que utiliza radiaciones ópticas, correspondería considerar la subpartida a un guion 9027.50 “- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas regionales desde la 9027.50.10 a la 9027.50.50, correspondería considerar el ítem regional 9027.50.90 “Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por ser una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 9027.50.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 90.27), RGI 6 (texto de la subpartida 9027.50) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9027.50.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Detector de humo, Marca VESDA, Modelo VLQ-100**” en la subpartida nacional **9027.50.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

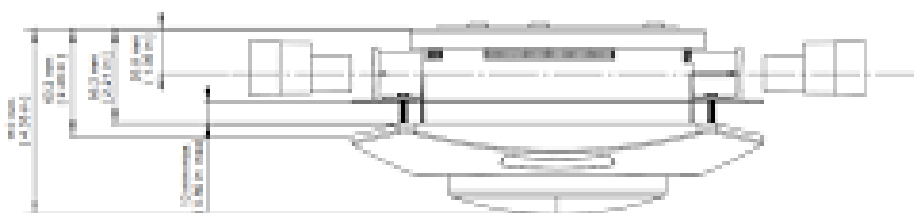
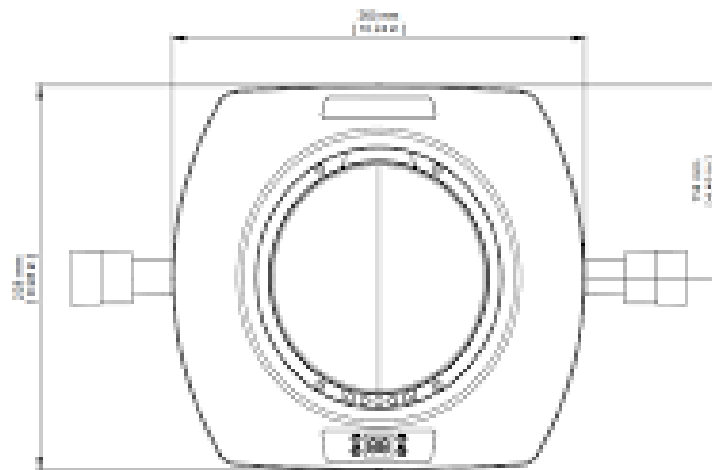
Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/14937

Detector de humo, Marca VESDA, Modelo VLQ-100



Firmas:

- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15